



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00006 -00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere

Dado que la parte actora manifestó y allego prueba de como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, se tienen en cuenta las mismas para efectos de notificación las siguientes:

- Benue Logística en Transportes : transbenue@gmail.com
- Emilia Palacios Mena: emiliapm2071@gmail.com
- Edgar Mauricio Mejía Becerra: edgarmauricio_43@yahoo.es

Ahora bien, se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación personal electrónica a la parte demandada a través de email con resultado positivo. Sin embargo, no se tendrán en cuenta la misma por las razones a saber:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone que:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" Subrayas Propias.

De conformidad con lo anterior y revisado el formato de notificación, se advierte que el mismo tiene ciertas falencias, pues se encabeza como citación y cuando es notificación aunado a que se dijo de manera errada, como se comienza a correr los términos para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia y en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que inicie nuevamente el proceso de notificación sujeto a lo indicado en la normatividad reseñada.

En igual sentido, dado que el servidor por el cual se hace la notificación no certifica la recepción de entrega al destinatario, se le sugiere a la parte actora que utilice las empresas de envío correo electrónico avaladas para tales fines, que dan mayor seguridad en la entrega de la notificación.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta al oficio 063 del 30 de enero de 2020 por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Finalmente, se accede a lo solicitado y se informa que se remitió al correo cgomez@avalcrear.com los oficios 1631 del 16-11-2020 dirigida a la EPS Sura y 067 del 30-01-2020 dirigido a Citibank, a fin de que sean diligenciados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c363212444c84e6d00b069ed953d0d81a2753d6f41bf32162bb7e7f52b616d**

Documento generado en 14/01/2021 09:28:00 a.m.